

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1963.-

Téngase presente las disposiciones del decreto Nº 868 publicado en el Boletín Oficial del 20 del corriente mes de diciembre a los efectos de los aumentos de haberes en aquél establecidos, habida cuenta del carácter de mejoras de emergencia que corresponde atribuirles y lo dispuesto por los decretos-leyes 10.582/62 -arts. 6 y 18- y 8.871/63.-

Respecto de la observación a que se refiere el Capítulo I -apartado d)-, no habiendo transcurrido el término establecido por el art. 85 de la Ley de Contabilidad y atenta la naturaleza de las atribuciones del Tribunal de Cuentas de la Nación, no ha lugar a dicha observación.-

Oficiése a la Secretaría de Estado de Hacienda -atento lo dispuesto por el art. 4º del mencionado decreto 868/63- a fin de que quiera gestionar, a la brevedad, la incorporación de los créditos que hagan posible la pronta percepción de los aumentos por el personal beneficiado.-

Hágase saber al titular de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación que las consideraciones contenidas en el Capítulo III del oficio que antecede no son / pertinentes dado el carácter de las mismas.- Fdo.: BENJAMÍN VILLEGAS / BASAVILBASO.-

ES COPIA.-

